



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA  
FRAGAROMAS CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD 400.00

(Dí 3ra, )

m.n.

Escritura No.2493

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (09) de JUNIO del año dos mil diez, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: **JAVIER ENRIQUE HERRERA ARAUJO**, de estado civil casado, **JAIME RAFAEL SALVADOR SANTACRUZ** de estado civil casado, y **EDITH ANA DÍAZ SALVADOR**, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, y de tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen los señores: Javier Enrique Herrera Araujo, Jaime Rafael Salvador Santacruz y Edith Ana Díaz Salvador, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos;

domiciliados en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, de tránsito por la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución.

**CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.- NOMBRE Y DURACION.**

La compañía se denominará FRAGAROMAS CIA. LTDA, tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, sujetándose en cualquier caso, a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.-**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, fabricación, distribución, comercialización de bienes de consumo, tales como: alimenticios, vestimenta, médicos, etcétera, y de bienes de capital tales como: automotores, línea blanca, electrodomésticos, etcétera. b) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social debidamente autorizados por órgano competente, de ser el caso; c) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; d) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; e) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

002

de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), en numerario, dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo Quinto.-** En el certificado de aportaciones, deberá constar necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el representante legal de la compañía. **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la junta general de socios y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta general estará dirigida por el presidente y en su ausencia por un socio elegido por los presentes en la reunión; actuará de secretario el gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc. **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Autorizar al gerente firmar promesas de compra venta, compra ventas, hipotecas, prendas, y todo tipo de gravámenes de bienes de la compañía; e) Establecer almacenes, oficinas y agencias dentro o fuera del país; f) Aprobar las cuentas y los balances, que presenten los administradores y los gerentes; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las partes

sociales; i) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; j) Resolver, si en el contrato no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; l) Resolver sobre la prórroga del contrato social; ll) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Resolver sobre la emisión de participaciones y partes beneficiarias; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; ñ) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; o) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CONVOCATORIA:** La junta general de socios será convocada por el gerente y/o el presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, cuando lo convoquen los antedichos personeros. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO:** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete (116 y 117 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE .-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general a las que asista y suscribirá sus actas; c) Reemplazar al presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la junta general nombre al titular; d) Convocar a las reuniones de junta general y



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

003

suscribir las actas conjuntamente con el presidente; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la junta general; f) Celebrar toda clase de actos o contratos: arriendo, etc., firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etc. relacionado con su objeto social, g) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; h) Presentar a la junta general anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; i) Poner a consideración de la junta el presupuesto anual de operaciones; j) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales; k) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.-**

**DEL PRESIDENTE-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el gerente; b) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la junta general; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la junta general resuelva sobre las mismas; y; f) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley.

**Artículo Décimo Tercero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente. Más de haber

oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Cuarto.-** La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Quinto. INTEGRACION DEL CAPITAL-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), el mismo que ha sido suscrito, y pagado, conforme al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. PARTICIPACIONES	%
Javier Enrique Herrera Araujo	\$ 196	\$ 196	196	49%
Jaime Rafael Salvador Santacruz	\$ 196	\$ 196	196	49%
Edith Ana Díaz Salvador	\$ 8	\$ 8	8	2%
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	100%

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital.

**Cláusula Transitoria.-** Los socios autorizan a la Doctora Vanessa Hidalgo Samaniego, portadora de la matricula profesional doce mil seiscientos noventa y cuatro del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes a la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Doctora Vanessa Hidalgo Samaniego, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil seiscientos noventa y cuatro (12694). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

004



clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en  
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Javier Enrique Herrera Araujo

c.c. 0501568778

f) Jaime Rafael Salvador Santacruz

c.c. 170777977-1

f) Edith Ana Díaz Salvador

c.c. 170812494-4

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434302222

CABADO NELLY CAROLINA TIRZ SALVADOR  
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ENRIQUE HERRERA  
 MARGOTH COMANDA ARAUJO

15/10/2004

REN 1195978

PUNTO BIOMETRICO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 050156877-8

HERRERA ARAUJO JAVIER ENRIQUE  
 COTOPATI/BATACONGA/LA MATRIZ

21 ENERO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 01/05/00385 M

COTOPATI, BATACONGA

LA MATRIZ 1967

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

035-0037 NUMERO  
 0501568778 CEDULA

HERRERA ARAUJO JAVIER ENRIQUE

PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCHA CANTON  
 SANGOLQUI PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434302222

CABADO ZULAY SORAYA VILLAMARIN MORAL  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JAIPE SALVADOR  
 RUTH SANTACRUZ

09/04/2009

REN 1235613

PUNTO BIOMETRICO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170777977-1

SALVADOR SANTACRUZ JAIPE RAFAEL  
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

24 DICIEMBRE 1972

001- 0043 00043 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI  
 SANGOLQUI 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 14 de Junio del 2009

170777977-1 251-0671

SALVADOR SANTACRUZ JAIPE RAFAEL  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 SANGOLQUI

DUPLICADO UNO

COLECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041  
 1574414 14/04/2010 15:33:43

1574414

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2262

NACIONALIDAD CASADO INO DNIOT JUAN CARLOS VELASTEGUI

ESTADO CIVIL SECUNDARIA LIC. CONTADOR AUDITOR

INSTRUCCION CARLOS DIAZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NETLY SALVADOR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANGOLQUI 15/10/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA *[Signature]* 0289 04

RENOVACION



FIRMA DE LA AUTORIDAD FULGAR DERECHO

005

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 70812494-4

NOMBRES Y APELLIDOS DIAZ SALVADOR EDITH ANA

FECHA DE NACIMIENTO 11 DICIEMBRE 1964

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

REG. CAT. 19 1 236 14789

TOMO PAS ACT

PICHINCHA/QUITO

FECHA Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 64

*[Signature]*

FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

097-0027 NUMERO 1708124944 CEDULA

DIAZ SALVADOR EDITH ANA

PICHINCHA NUMERARIO

PROVINCIA CANTON

SANGOLQUI ZONA 1

PARROQUIA

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303281  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA ARAUJO JAVIER ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26.05.2010 16:07:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRAGAROMAS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 08 de Junio de 2010

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "FRAGAROMAS CIA. LTDA.", por un valor de \$400,00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas :

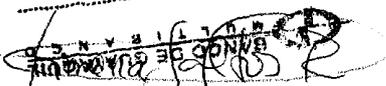
ACCIONISTA	CAP. APORTADO
SALVADOR SANTACRUZ JAIME RAFAEL	196.00
HERRERA ARAUJO JAVIER ENRIQUE	196.00
DIAZ SALVADOR EDITH ANA	8
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado *debida y legalmente* constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

AGENCIA SAN LUIS SHOPPING  
 JEFE DE AGENCIA

  
 NATACHA SALTOS  
 JEFE DE AGENCIA  
 AG. SAN LUIS SHOPPING

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes junio del año dos mil diez.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

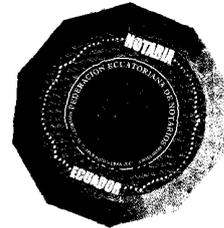


ZÓN: Mediante resolución número SC.II.DJC.Q.10.002552, de fecha 23 de junio 2010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía FRAGAROMAS CIA. LTDA.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el nueve de junio del año dos mil diez.- Quito, a treinta de junio del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





RUMIÑAHUI

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada FRAGAROMAS CIA LTDA, otorgada el nueve de Junio de dos mil diez, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, y la resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. SC.JJ.DJC.Q.10.002552, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2453

Jueves, 15 de julio del 2010, 9:09:14

*[Handwritten Signature]*  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
ALVARO MENA



Dr. Gato León C.  
REGISTRADOR





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016636

Quito,

30 JUL 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL S. A..  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar á usted que la compañía **FRAGAROMAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA